



Resolución de Gerencia General

N° 047-2020-UESST/GG

Tumbes, 03 de noviembre de 2020

VISTOS: El Acta N° 005-2020-UESST-COM del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003, el Informe N° 188-2020-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 1179-2020/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de logística de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, encargado de la prestación de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, a partir del 1 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora Servicio de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, con Formato N° 012-2020-UESST/GG de fecha 16 de octubre de 2020, se aprueba el expediente de contratación "Reparación de cerco perimétrico en el Pozo N° 06 de Zarumilla, departamento de Tumbes", con código unificado de inversiones N° 2469256, con un costo total de S/ 147,726.96 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos veintiséis con 96/100 soles);

Que, asimismo, con Formato N° 002-2020/UESST/GG de fecha 12 de agosto de 2020, se designó el Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2020-UESST-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria-Reparación de Cerco Perimétrico en el Pozo N° 06 Miraflores en la localidad de Zarumilla, distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por un valor estimado de S/ 147,726.96 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos veintiséis con 96/100 soles);

Que, a través de Formato N° 011-2020-UESST/GG de fecha 16 de octubre de 2020, se aprueba las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-UESST-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria-Reparación de Cerco Perimétrico en el Pozo N° 06 Miraflores en la localidad de Zarumilla, distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

Que, de acuerdo al Acta N° 005-2020-UESST-COM, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003, advierte que, luego de culminada la etapa de Registro de puntaje/ Calificación en el SEACE, se procede a registrar los resultados, identificándose en el SEACE un mensaje indicando que hubo un error en el cálculo del límite inferior del valor referencial, lo cual hace notar un vicio en la





Resolución de Gerencia General

elaboración de las bases, razón por la cual se devuelve el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones, con la finalidad de sanear el procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-UESST-1 y se proceda a efectuar las acciones correspondientes;

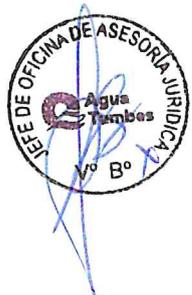
Que, el error identificado en las bases consiste en el cálculo del valor inferior, el cual se realiza luego de haberse determinado el valor referencia, el cual fue calculado al mes de octubre de 2020, teniendo un costo total de S/ 147,726.96 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos veintiséis con 96/100 soles), incluido los impuestos de Ley, sobre la base de ello se determina el límite inferior y superior, los cuales ascienden a la suma de S/ 132,954.26 (Ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro con 26/100 soles) y S/ 162,499.66 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve con 66/100 soles) respectivamente;

Que, al respecto de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

Que, en ese contexto conforme al artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley";

Que, a través del Informe N° 188-2020-UESST-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la base del Informe N° 1179-2020/UESST/GAF/OLOG, de la Oficina de logística, plantea se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-UESST-1, debido a que se ha identificado el error en la elaboración de las bases, concluyendo que se vulnerado el principio de transparencia, razón por el cual resulta necesario para continuar con el procedimiento de selección que se retrotraiga hasta la convocatoria;

Que, habiéndose identificado error en la elaboración de las bases, por el Comité de Selección, se plantea la necesidad de modificar las bases, dado que este hecho tiene incidencia en la determinación del límite inferior, en ese sentido, corresponde señalar que cuando se advierta una controversia que dificulte la normal tramitación del procedimiento de selección, conforme al artículo 44 del TUO faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: **(i)** hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii)** contravengan las normas legales; **(iii)** contengan un imposible jurídico; o **(iv)** prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;





Resolución de Gerencia General

Que, "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones". Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con transparencia, por lo que, habiendo determinado el error en la elaboración de las bases, lo cual ha generado que no se concluya de forma satisfactoria el procedimiento, éste debe ser retrotraído a la convocatoria y corregir el error para su nueva convocatoria;

Que, cabe señalar que conforme al literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la Eficacia y Eficiencia refiere: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Resolución Ministerial N° 374-201 8-VIVIENDA, que declara la caducidad de la concesión de Tumbes y la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-UESST-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria-Reparación de Cerco Perimétrico en el Pozo N° 06 Miraflores en la localidad de Zarumilla, distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, y a fin de que poner en conocimiento del Comité de Selección para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.aquatumbes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.


PERCY MANUEL CORREA QUIROZ
Gerente General
Unidad Ejecutora Servicios de
Saneamiento Tumbes



